



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0349 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-026081-2022 de fecha 26 de Mayo del 2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 15 de fecha 18 de Noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00007-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña MARÍA LUISA GARCÍA DE SOLANO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaro infundada la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00007-2018-0-1401-JR-LA-03

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 15 de fecha 18 de Noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00007-2018-0-1401-JR-LA-03, CORRIGIERON la resolución número ocho (sentencia de vista) y siguientes, en el extremo que se ha consignado resolución número ocho, resolución número doce, resolución número trece siendo lo correcto "Resolución número doce (sentencia de vista) resolución número trece, resolución número catorce" quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución, CONFIRMARON la sentencia, Resolución N° 09, de fecha 07 de Octubre del año 2019. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA LUISA GARCÍA DE SOLANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de salud se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Salud, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 15 de fecha 18 de Noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00007-2018-0-1401-JR-LA-03, CORRIGIERON la resolución número ocho (sentencia de vista) y siguientes, en el extremo que se ha consignado resolución número ocho, resolución número doce, resolución número trece siendo lo correcto "Resolución número doce (sentencia de vista) resolución número trece, resolución número catorce" quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución, CONFIRMARON la sentencia, Resolución N° 09, de fecha 07 de Octubre del año 2019. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA LUISA GARCÍA DE SOLANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 2.-NULA la Resolución Gerencial Regional N°1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaro infundada la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 3.-ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumple con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de





trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, desde diciembre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.-INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a noviembre de 1992. 5.-DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°356-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°1070-2017-GOREICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaro infundada la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO: CORRIGIERON la resolución número ocho (sentencia de vista) y siguientes, en el extremo que se ha consignado resolución número ocho, resolución número doce, resolución número trece siendo lo correcto "Resolución número doce (sentencia de vista) resolución número trece, resolución número catorce" quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución, CONFIRMARON la sentencia, Resolución N° 09, de fecha 07 de Octubre del año 2019. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA LUISA GARCÍA DE SOLANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, desde diciembre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a noviembre de 1992. 5.-DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CÉSAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL